

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 06 de octubre de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00474-00**

Hora de la audiencia: 11:14 a.m.

Demandante: MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ

Ortegamariaai2417@gmail.com

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizara la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA**

Apoderada demandante: DRA. LAURA ISABEL PRIAS MOTTA

Isabel.prias@tgconsultores.net

Apoderada Porvenir S.A.: DRA. NATALIA CARRASCO

ncarrasco@godoycordoba.com

Apoderada de Protección S.A.: ADRIANA LUCIA MEJIA

adriana.mejiat@proteccion.com.co

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA

Jurídico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Adriana Lucia Mejía representante legal y apoderada de la A.F.P Protección y al Doctor Felipe Gallo Chavarriaga apoderado sustituto de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T y la S.S.

Notificada la decisión en estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificada la decisión en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificada la decisión en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante la AFP PROTECCION el 01 de junio de 2004. En caso afirmativo si hay lugar a disponer la devolución los emolumentos recibidos por dichos fondos a Colpensiones.

Notificada la decisión en estrados

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 20)

Documentales aportadas con la demanda

Interrogatorio de parte a los representantes legales de PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

PROTECCION S.A. (fol. 27)

Documentos aportados con la contestación
Interrogatorio de parte a la demandante

PORVENIR S.A. (Fol. 27)

Documentos aportados con la contestación
Interrogatorio a la demandante

COLPENSIONES (FL. 15)

Interrogatorio de parte a la demandante
Documentos aportados con la demanda
Expediente Administrativo

Notificada la decisión en estrados

Apoderada de la parte demandante desiste de los interrogatorios solicitados a los representantes legales de la AFP Protección S.A. y la AFP Porvenir S.A.

El despacho acepta el desistimiento presentado.

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte a la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación efectuada por **MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ** al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de fecha de solicitud 01 de abril de 2004 y fecha de inicio de efectividad 01 de junio de 2004, así como la realizada con porvenir el 26 de abril de 2012 con efectividad a partir del 01 de julio de 2012 por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre ha permanecido en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de los valores recibidos de los empleadores de la señora María Isabel Ortega Pérez por concepto de aportes, frutos rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual y que llegaron a ese fondo en los periodos que estuvo afiliada sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, valores utilizados para seguros previsionales y aportes a garantía de pensión mínima.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, antes denunciados y actualizar la historia laboral.

CUARTO: Condenar en costas a los fondos demandados incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000 cada uno de ellos.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Sin recursos.

Se envía en consulta por parte de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Patricia Martinez Gamba', enclosed within a large, stylized circular flourish.

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO